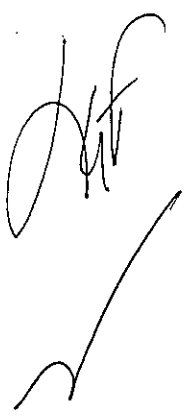


GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 2012-52

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA
ACTIVAR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚM. 76-2000,
SEGÚN ENMENDADA, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012**

- POR CUANTO: Las medidas tomadas por esta Administración han logrado diversificar las fuentes para generar energía de forma tal que se reduzca el costo de la generación de energía. La crisis energética, no obstante, continúa afectando tanto a Puerto Rico como al resto del mundo.
- POR CUANTO: Debemos seguir enfrentando la crisis energética para proteger la vida, la salud, la economía, el ambiente y la seguridad de todos los puertorriqueños.
- POR CUANTO: El gobierno federal, dada la gravedad de la situación, ha establecido un plan para reducir en un tercio (1/3) la dependencia en el petróleo. La situación en Puerto Rico es mucho más grave que la del resto de los Estados Unidos, puesto que nosotros dependemos de derivados del petróleo para un 70% de nuestra generación eléctrica, mientras que el resto de los Estados Unidos depende de combustibles derivados del petróleo solamente para un 1% de su generación.
- POR CUANTO: Esta dependencia excesiva afecta adversamente nuestra capacidad de competir en la economía mundial y pone en riesgo la calidad de vida de los puertorriqueños. Para atender esta situación, esta Administración ha trabajado y continúa trabajando con celeridad y responsabilidad en la búsqueda de soluciones para renovar nuestra infraestructura energética.
- POR CUANTO: Mediante la Orden Ejecutiva Núm. OE-2010-034 (OE-2010-034) se declaró una emergencia en la infraestructura de generación eléctrica en Puerto Rico al amparo de la Ley Núm. 76-2000 (Ley 76) y se estableció como una prioridad el desarrollo de una nueva infraestructura generatriz que no dependa de combustibles derivados del petróleo, que use fuentes alternas como el gas natural y fuentes renovables que abundan en Puerto Rico como el viento y el sol, entre otras. Dicha Orden Ejecutiva ordenó la utilización del proceso expedito de la Ley 76 para el trámite de los permisos de proyectos de renovación de la infraestructura energética de Puerto Rico.
- 

POR CUANTO: El 12 de abril de 2011, el aumento y las fluctuaciones en el precio del petróleo dieron paso a la firma de la Orden Ejecutiva Núm. OE-2011-013 (OE-2011-013), declarando la continuidad de la emergencia en cuanto a la infraestructura de generación de energía eléctrica en Puerto Rico y ordenando la utilización del procedimiento expedito dispuesto en la Ley 76 de conformidad con la OE-2010-34. La anterior Orden Ejecutiva respondió al hecho de que, en menos de un año, el precio del barril de petróleo aumentó más de un 50%.

POR CUANTO: Luego de la firma de la OE-2011-13, las fluctuaciones irregulares en el precio del petróleo, dieron paso a la firma de la Orden Ejecutiva Núm. OE-2011-47 (OE-2011-47), extendiendo la continuidad de la emergencia en cuanto a la infraestructura de generación de energía eléctrica.

POR CUANTO: El 9 de abril de 2012, mediante la Orden Ejecutiva Núm. OE-2012-19 (OE-2012-19) se extendió la continuidad de la emergencia en cuanto a la infraestructura de generación de energía ya que el precio del petróleo continuaba fluctuando de forma irregular, continuando la necesidad imperante de buscar alternativas al petróleo.

POR CUANTO: Las disposiciones establecidas en las órdenes OE-2010-34, OE-2011-13, OE-2011-47 y OE-2012-19 facilitaron la gestación de grandes proyectos de energía renovable. A modo de ejemplo, durante el mes de octubre se espera que comience la operación comercial tanto en la finca de molinos de viento ubicada en el Municipio de Santa Isabel, así como la finca de paneles fotovoltaicos en el Municipio de Guayama.

POR CUANTO: A pesar de que se han hecho grandes avances en proyectos de energía renovable, aún Puerto Rico continua sujeto a los cambios erráticos en el precio del petróleo para la producción de su energía. Esta crisis debe seguir atendándose con celeridad para asegurar la reducción de los costos relacionados a la generación energética. En los pasados seis meses, el precio del barril del petróleo se ha mantenido por encima de los ochenta dólares (\$80.00). Esto hace impostergable la continuación del desarrollo de nuestra infraestructura generatriz.

POR CUANTO: No podemos retrasar o detener la renovación de nuestra infraestructura de generación energética. Ese compromiso ha sido reiterado por la Asamblea Legislativa al dictaminar en la Ley Núm. 32-2011 que "[e]s impostergable la renovación urgente de la infraestructura para generar energía amigable y así poder encaminar a Puerto Rico a disminuir su dependencia de

combustibles derivados del petróleo". Esta Ley le concedió al Gobernador la facultad de emitir nuevas órdenes para acelerar los procesos de tramitación de permisos para atender la crisis energética.

POR CUANTO: Puerto Rico no puede depender solamente de los proyectos iniciados al amparo de las Órdenes Ejecutivas OE-2010-034, OE-2011-13, OE-2011-47 y OE-2012-19. Es necesario seguir tramitando e implementando diversos mecanismos para seguir atendiendo la crisis energética que afecta a Puerto Rico y el resto del mundo.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Declaro la continuidad de la emergencia en cuanto a la infraestructura de generación de energía eléctrica en Puerto Rico y ordeno la utilización del proceso expedito, al amparo de la Ley 76, para el desarrollo de proyectos nuevos de generación y conversión a gas natural y/o gas propano, proyectos de energía renovable sostenible y de energía renovable alterna tales como energía eólica, energía solar, biomasa, hídrica y marina (Proyectos de Energía) hasta el 31 de diciembre de 2012.

SECCIÓN 2da. Todas las agencias afectadas por esta Orden Ejecutiva deberán seguir el procedimiento expedito al momento de otorgar los permisos pertinentes, consultas, endosos, comentarios, recomendaciones y certificaciones para Proyectos de Energía en todo Puerto Rico.

SECCIÓN 3ra. Se mantiene el Sub-comité Interagencial de Cumplimiento Ambiental por Vía Acelerada (Sub-comité), a tenor con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 76, el cual estará encargado de evaluar los documentos ambientales presentados para cualquier proyecto al amparo de esta Orden Ejecutiva. El Sub-comité estará compuesto por un funcionario de la Junta de Calidad Ambiental, la Junta de Planificación, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y cualquier otro funcionario que el Gobernador designe.

SECCIÓN 4ta. El Presidente de la Junta de Planificación, el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental, el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el director o secretario de cualquier otra agencia concernida deberán adoptar las medidas transitorias y tomar las decisiones necesarias para cumplir con esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 5ta. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 6ta. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

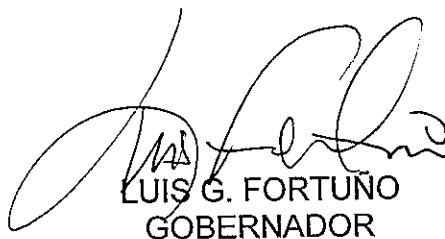
SECCIÓN 7ma. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectara la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 8va. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

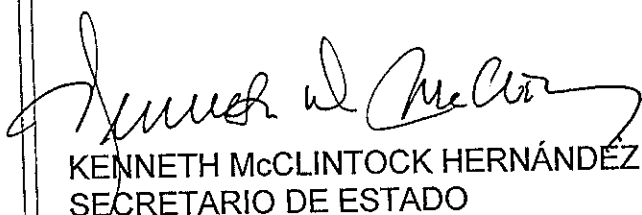
SECCIÓN 9na. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 5 de octubre de 2012.




LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 5 de octubre de 2012.


KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO